## LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1894

Medicina y cirujia.- Requisitos para optar el grado de doctor y para ejercer la profesión.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

- Art. 1.º—Para optar el grado de doctor en medicina y cirujía, después de vencidos los siete años del curso facultativo, son indispensables los requisitos siguientes:
- 1.º Rendir tres exámenes jenerales con el intervalo de quince días cada uno, sobre todas las materias del ramo convenientemente distribuidas.
- 2.º Exhibir un examen práctico á la cabecera del enfermo, en hospital, sobre clínica medica, y otra en día distinto, sobre clínica quirúrjica, debiendo durar los exámenes predichos cuando menos dos horas.
- 3.º Sostener una tesis escrita sobre medicina ó cirujía, cuyo tema será el elejido á voluntad del aspirante y puesto en conocimiento del tribunal respectivo con ocho días de anticipación,
- Art. 2.°—Los médicos extranjeros que quieran ejercer la profesión en Bolivia, sino gozan de franquicia alguna diplomática, exhibirán el diploma respectivo y, comprobada la identidad personal, se sujetarán a las pruebas requeridas por la presente ley, debiendo abonar los derechos de títulos y diplomas respectivos.

Queda derogado el artículo 18 de la ley de 4 de diciembre de 1893 y el supremo decreto de 17 de febrero de 1892.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Sucre, octubre 22 de 1894.

JOSÉ V. ALDUNATE. SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario.

Abél Iturralde—D. Secretario.

L. Trigo—D. Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Sucre, á 25 octubre de 1894.

M. BAPTISTA.

El ministro de justicia é instrucción pública,

E Továr.